

TÍTULO QUINTO

RANGO DE UNIDADES HABITACIONALES, PARA SECTORES COMERCIALES E INDUSTRIALES

CAPÍTULO ÚNICO

REFERENTE A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 39. En relación a la contraprestación correspondiente a los derechos por servicio público de agua potable bajo el régimen de cuota fija que se causarán y liquidarán mensualmente, conforme a lo que establece el Capítulo Cuarto, Sección Primera, del numeral 14 Fracción II de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, Ejercicio Fiscal 2024, se deberán considerar las disposiciones siguientes:

a) Las tarifas fijas domésticas, casa con comercio anexo y departamento o casa dúplex, contenidas en la fracción II del Artículo 14 de la Ley de Ingresos aplicarán para los usuarios que no cuenten con medidor en sus domicilios y se asignarán a cada una de las viviendas la que le corresponda de acuerdo a su ubicación y conforme a la clasificación por colonia contenida en los incisos b), c), d), e) y f) de este artículo.

b) Para Zona Marginada se considerarán las siguientes colonias:

Agua, Drenaje y Tratamiento

Plan Vivirá

Drenaje y Tratamiento

Revolución

c) **Para Zona 1** se considerarán las siguientes colonias:

Agua, Drenaje y Tratamiento

El Zodiaco.

Agua

Vista Alegre

Drenaje y Tratamiento

d) **Para Zona 2** se considerarán las siguientes colonias:

Sin colonias.

e) **Para Zona 3** se considerarán las siguientes colonias:

Agua y Drenaje

Cd. De los Olivos

Drenaje y Tratamiento

Unidad Modelo IMSS

f) **Para Zona 4** se considerarán las siguientes colonias:

Drenaje y Tratamiento

Españita y Residencial San Antonio de Ayala.

g) Independientemente de que se tenga una clasificación en base a la colonia donde se encuentre la vivienda, el Organismo Operador podrá asignar a cada usuario una clasificación diferente, siempre y cuando ésta se encuentre dentro de las tarifas fijas autorizadas en la Ley de Ingresos, y lo hará cuando existan razones para modificar su base tributaria, derivado del análisis que para tal efecto hiciera la Gerencia de Comercialización.

- h) Para el cambio de tarifa a una o varias viviendas, la Gerencia de Comercialización realizará una evaluación de demandas y factibles consumos y en base a los resultados enviará al Secretario del Consejo Directivo para su aprobación, la solicitud para la reasignación a la alta o a la baja de la tarifa según resulte del análisis que se les hubiera practicado.
- i) Para la asignación de tarifa fija en una colonia o fraccionamiento de reciente incorporación, se tomará como base la tarifa que corresponda al nivel doméstico en que se encuentra otra con características de infraestructura urbana similar y de consumo estimado análogo a esta; y para las viviendas que no estuvieran dentro de los parámetros de consumo que corresponda a la colonia o fraccionamiento, se les aplicará lo establecido en el inciso g) y en el h).
- j) Para la asignación de tarifas fijas en comunidades rurales que se encuentren **incorporadas o que se incorporen** a los servicios prestados por el Organismo Operador, **se les cobrará la cuota base** o se determinará un promedio de consumo por toma de acuerdo al volumen total suministrado y se cobrará la tarifa con base en los precios establecidos en la fracción I del Artículo 14 de la Ley de Ingresos.
- k) Las tarifas fijas y servicio medido para **giro Comercial** y de servicios contenidas en la fracción I inciso c) y II inciso d) del Artículo 14 de la Ley de Ingresos, se asignará la que le corresponda de acuerdo a la clasificación siguiente:

Seco:

Abogados, aceites y lubricantes, aceros, administración de empresas, agencia de viajes, agricultores y negociaciones, alimentos animales, alimentos balanceados, alquiler de sillas y mesas, arquitectos, artículos para el hogar, artículos para fiesta, artículos plásticos, avalúos en general, báscula pública, bodega, boutique, bufete jurídico, cancelería aluminio, carpintería, cartonería, cerrajería, cerveza depósito expendio, comité partidos políticos, compra y venta cartón fierro, compra y venta de semillas, computación servicios y accesorios, contadores, decoración comercial, deportes venta de artículos, discotecas venta de discos, dulcería, equipos eléctricos, ferretería, fertilizantes, forrajera, fotografía, grúas, hojalatería y pinturas, impermeabilizantes, imprenta, inmobiliaria, insecticidas, jarcería, joyería, llantas para automóviles, local comercial, local comercial deshabitado, lubricantes, maderería, maquinaria para construcción, materiales eléctricos, materiales para construcción, mercería, mueblería, notarios, óptica, papelería, paquetería, productos alimenticios, productos de belleza, productos de limpieza, refaccionaria

en general, renta de trajes, reparación de calzado, reparación de radiadores, reparación de refrigeradores, sastrería, seguros en general, taller de bicicletas, taller de bombas, taller de herrería, taller de mofles, taller de torneado, taller eléctrico, taller mecánico, tapicería, tienda de abarrotes/miscelánea, tienda de maquinaria, tienda de juguetes, tienda de regalos, tlapalería, tortillería (expendio), tractores e implementos agrícolas, venta de combustibles, venta de pinturas, venta de productos naturales, vidrios y cristales, vinos y licores, vulcanizadora, zapaterías y tienda de ropa.

Medio:

Academia de enseñanza comercial, bancos/casa de bolsa, cafetería, caja de ahorros, compra/venta de automóviles, centro de verificación, consultorio en general, consultorios médicos, edificio/locales y oficinas, edificio de oficinas, estacionamiento, farmacia droguería, farmacia veterinaria, frutería, funeraria, legumbres, laboratorio diagnóstico clínico, lonchería, oficinas particulares, despacho, paletería, nevería expendio, panadería/pastelería expendio, peluquería, pensión, pisos de cerámica, productos lácteos/quesería expendio, sociedades de ahorro y préstamo, taller de ropa, taquería, telégrafos, veterinaria.

Normal:

Alimentos congelados, bodega de cementos, carne asada/carnitas/fondas, casa de huéspedes/ asistencia, cenadería/cocina económica, centro de capacitación, convento, cooperativas en general, estación de radio, florería, gimnasio, guardería, instalaciones de gas, lienzo charro, locales comerciales y departamentos, pollería, pizzería, rosticería, salón de belleza, sitios de automóviles.

Alto:

Almacén y tienda departamental, barda para fiestas, billar, cantina, carnicería, central de autobuses, centro comercial, centro deportivo/recreativo, cine, clínica de belleza, club nocturno, clubes de servicio, club social y recreativo, cremería, discoteca/bar, escuela particular, gasolinera, granjas o establos, harinera, lechería, mariscos, oficinas y taller de ropa, panteón, pescadería, plaza comercial, recicladora, restaurant bar, salón de fiestas, supermercado, tianguis, tienda de autoservicio, tintorería.

I) Las tarifas fijas y servicio medido para **giro Industrial** contenidas en la fracción I inciso d) y II inciso e) del Artículo 14 de la Ley de Ingresos se asignará la que le corresponda de acuerdo a la clasificación siguiente:

Básico:

Panadería y/o pastelería elaboración.

Medio:

Fábrica de botanas, granja, hacienda rancho, invernadero, maquiladoras, molino de trigo, molino de nixtamal, taller textil, tortillería con molino.

Normal:

Balneario, baños públicos, baños de vapor, club deportivo, constructora, escuela de natación, clínica/ hospital/ sanatorio, elaboración de derivados lácteos (pasteurizadora), embotelladora, empacadora de carnes, fábrica de colchones, fábrica de concreto, fábrica de ladrillos/azulejos/mosaico, fábrica de hielo, gaseras, fábrica de productos químicos y/o plásticos, hotel o motel, ladrillos y tabiques, lavado de automóviles, lavandería, nave industrial, paleterías y neverías elaboración, plaza de toros, porcicultura, purificadora de agua, viveros.

- m) El costo del llenado de garrafón de 19 litros con agua purificada será de \$8.63 (Ocho pesos 63/100 M.N.)
- n) El costo por reposición de válvula antifraude será de \$129.62 (Ciento veintinueve pesos 62/100 M.N.), en caso de que esta sea dañada por el usuario.
- ñ) El costo de la caja para instalación de medidor será de \$1,295.12 (mil doscientos noventa y cinco pesos 12/100 M.N.).
- o) Costo de válvula expulsora de aire de ½", será de \$239.20 (Doscientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.).
- p) Costo del dispositivo supresor de flujo para toma domiciliaria de ½" será de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.).
- q) Costo de rejilla para boca de tormenta en comunidades rurales, de 0.50 x 0.50 m. de polietileno, incluye: suministro y colocación de los materiales, mano de obra, carga y acarreo del desperdicio, será de \$1,938.57 (mil novecientos treinta y ocho pesos 57/100 M.N.).

- r) Costo de brocal para pozo de visita en comunidades rurales (polietileno reforzado), incluye brocal y tapa de polietileno reforzado para pozo de visita, de 60 cm de diámetro libre, incluye suministro, instalación, nivelación, presentación y fijación, será de \$1,966.46 (Un mil novecientos sesenta y seis pesos 46/100 M.N.).
- s) Costo de brocal para pozo de visita en comunidades rurales (concreto), incluye brocal y tapa de concreto reforzado para pozo de visita, de 60 cm de diámetro libre y 130 kg. de peso. Incluye suministro, instalación, nivelación, presentación y fijación, será de \$1,884.68 (Un mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 68/100 M.N.).
- t) Costo por la expedición de constancia de servicios para división, escrituración o regularización de predios, será de \$614.56 (Seiscientos catorce pesos 56/100 M.N.).
- u) Costo por la expedición de constancia de buen funcionamiento para condominios o desarrollos en condominio, será de \$620.47 (Seiscientos veinte pesos 47/100 M.N.).
- v) Costo por la expedición de constancia de antecedentes no litigiosos, será de \$620.47 (Seiscientos veinte pesos 47/100 M.N.).
- w) Costo por la expedición de constancia de acreditación de experiencia, será de \$620.47 (Seiscientos veinte pesos 47/100 M.N.).
- x) Costo por la expedición de constancias, distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, será de \$614.56 (Seiscientos catorce pesos 56/100 M.N.).
- y) La constancia de servicios para división, escrituración o regularización de predios inciso u), tendrá una vigencia de 30 días naturales a partir de la fecha de expedición, terminada la vigencia el interesado deberá de solicitar nuevamente la constancia de servicios, la cual será analizada por el área técnica del Organismo Operador y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad del agua en la zona en que se ubique el predio.
- z) La limpieza de línea de drenaje sanitario por medios manuales (por medio de malacates) tendrá un costo de \$199.47 (ciento noventa y nueve pesos 47/100

M.N.) por metro lineal, este costo aplica únicamente dentro de la cabecera municipal, para servicios fuera de la zona urbana se cobrarán \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.) por km adicional.

VENTA DE BASES DEL ORGANISMO

Los contratistas para licitar las obras pagarán las bases para concurso conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Bases para concurso de licitación simplificada e invitación a cuando menos tres personas	\$2,163.20
II. Bases para concurso por licitación pública con recurso Estatal y/o Municipal	\$3,455.55

Los prestadores de bienes, servicios y arrendamientos pagarán las bases por:

TARIFAS

I. Bases para concurso de licitación restringida e invitación a cuando menos tres personas	\$2,163.20
II. Bases para concurso por licitación pública	\$3,455.55
III. Bases para concurso de subasta	\$3,455.55